





Póliza de Seguro Exequial

Clientes Residenciales Aguas de Manizales

## CONDICIONES PARTICULARES PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL CLIENTES AGUAS DE MANIZALES

Seguro **de Exequias** 

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS QUE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR QUE SEA DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE GENERE, SIEMPRE QUE EL RIESGO OBJETO DE COBERTURA OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE SEGURO, EL ASEGURADO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Y SE HAYA PAGADO EL VALOR DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

#### 1. AMPAROS.

# 1.1. AMPARO BÁSICO.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y TENIENDO EN CUENTA LOS PERIODOS DE CARENCIA DEFINIDIOS EN LA CLÁUSULA 2., LA COMPANÍA INDEMNIZARÁ EN DINERO, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL MONTO DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO CONTRATADO INDICADO EN LA CLÁUSULA 3., A QUIEN ACREDITE HABERLOS PAGADO

LA COBERTURA DE ESTE AMPARO CORRESPONDE AL PAGO DE LA SUMA DE DINERO QUE REALICE EL BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS EXEQUIALES, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL O DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL GRUPO ASEGURADO RELACIONADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE LA PÓLIZA.

la compañía prestará a la familia del asegurado fallecido la asesoría NECESARIA PARA ADELANTAR LOS TRÁMITES DE SERVICIO EXEQUIAL LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS

## 1.2. TRASLADO DEL FALLECIDO A SU RESIDENCIA HABITUAL

CUANDO EL FALLECIMIENTO DE CUALQUIER ASEGURADO SE PRESENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN UNA CIUDAD DISTINTA DE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA COMPAÑÍA ATENDERÁ SIN CARGO ALGUNO PARA LA FAMILIA, EL TRASLADO DEL FALLECIDO HASTA LA CIUDAD DE RESIDENCIA HABITUAL.

# 2. PERÍODOS DE CARENCIA

Los servicios derivados de la presente póliza serán efectivos:

- A partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por muerte accidental, homicidio y suicidio.
- A los cuarenta y seis (46) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves.
- A los noventa y un (91) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier enfermedad, incluyendo enfermedades graves, excepto cáncer y SIDA
- A los ciento ochenta y un (181) días contados a partir de las cero (00:00) horas del día siguiente en que el cliente realice el primer pago de la prima de seguro resultante del proceso de afiliación, cuando el fallecimiento ocurra por cualquier causa sin ninguna excepción.

# PARÁGRAFO:

Se definen como Enfermedades Graves las siguientes:

ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral, resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro, que cause lesiones irreversibles tales como la pérdida permanente del conocimiento, pensamiento, lenguaje o sensación. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral.

INSUFICIENCIA RENAL: Es el daño bilateral e irreversible de la función de los riñones, que haga necesaria la realización en forma regular de diálisis renal o trasplante de riñón.

INFARTO DEL MIOCARDIO: Es la muerte del músculo cardíaco, ocasionada por una irrigación sanguínea deficiente.

CIRUGÍA ARTERIO-CORONARIA: Es la intervención quirúrgica a corazón abierto, que se realiza para corregir la estenosis u oclusión de las arterias coronarias, que no responden a tratamiento médico y en consecuencia es necesaria la realización de un by-pass o puente coronario.

ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es una enfermedad que afecta el sistema nervioso central y se manifiesta por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles que conllevan a un estado de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

# 3. SERVICIOS EXEQUIALES CUBIERTOS.

# 3.1. SERVICIOS DE FUNERARIA.

El servicio lo prestarán las mejores funerarias del país adscritas a la red de servicios exequiales de MAPFRE SERVICIÓS EXEQUIALES S.A.S. en el momento de la ocurrencia del siniestro.

• Traslado del fallecido desde donde se encuentre hasta la funeraria; y posteriormente al oficio religioso, finalizando en el campo santo o cementerio donde se realice el destino final dentro del perímetro urbano de la localidad para la prestación del servicio

- Trámites legales para la obtención de la licencia de inhumación o cremación
- Tramites del registro notarial de defunción, ante notaria.
- Tratamiento de conservación del cuerpo
- Suministro de sala de velación con su equipamiento por el tiempo estipulado en cada localidad (máximo 24 horas).
- Suministro de cofre o ataúd de acuerdo al plan contratado
- Suministro de cafetería de acuerdo con las especificaciones manejadas por cada entidad funeraria del país
- Carroza o coche fúnebre con cinta impresa de referencia de acuerdo a disponibilidad de la entidad funeraria.
- Oficio religioso ecuménico (se adapta a todas las creencias religiosas, el pago de este oficio se realizara únicamente a las entidades que manejen sistema de facturación y los costos serán homologados a los estándares registrados por la Iglesia Católica en
- Transporte para acompañantes (bus o buseta para 25 personas máximo), este se presta sin cargo adicional para la familia, el uso es exclusivo dentro del perímetro urbano de la ciudad o población en donde se presta el servicio.

Los casos que requieren manejos sanitarios especializados estarán sujetos a las políticas sanitarias establecidas por cada una de las entidades de servicios pertenecientes a la red de Servicios Exequiales de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S y avaladas por la Secretaria de Salud las cuales primaran.

#### 3.2. SERVICIO DE DESTINO FINAL

#### 3.2.1. PARQUE PARTICULAR

Este servicio se prestara únicamente en las ciudades y poblaciones en donde exista parques de propiedad particular y teniendo en cuenta el lugar de velación.

Si no existe la disponibilidad de este servicio en la misma población, se podrá prestar en la ciudad más cercana pero los costos de traslados serán asumidos por el asegurado o familiar responsable.

#### SERVICIO DE INHUMACION

- Lote o bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.
- Exhumación una vez finalizado el periodo de alquiler.
- Servicio de reducción esquelética de acuerdo con la normatividad vigente
- Definición de una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad de los campos santos del lugar donde se haya realizado la inhumación.
- Lápida o placa memorial

# SERVICIO DE CREMACION

- · Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caja o urna cenizaria.
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos. según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

# 3.2.2. CEMENTERIO DISTRITAL LOCAL O MUNICIPAL SERVICIO DE INHUMACION

• Bóveda en alquiler y su adecuación por el tiempo determinado en cada región.

# **SERVICIO DE CREMACION**

- Cremación del cuerpo.
- Ubicación de las cenizas en una caia o urna cenizaria
- Ubicación de la caja o urna cenizaria en una solución de destino final para los restos, según la disponibilidad del parque donde se haya realizado la cremación.

# 4. BENEFICIOS SUSTITUTOS.

# 4.1. COMPENSACION CUANDO EL CLIENTE HACE USO DE UN LOTE EN PROPIEDAD PARA LA ADECUACIÓN DEL MISMO.

Cuando el asegurado, por poseer un lote en propiedad sin derecho a alistamiento, toma la decisión de no hacer uso del lote en alquiler incluido en la póliza y decide utilizar su lote, La Compañía reconocerá un auxilio económico de hasta 2.5 SMMLV a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto de habilitación de dicho lote en propiedad (apertura y cierre).

# 4.2 COMPENSACIÓN CUANDO NO SE PUEDA GARANTIZAR UNA SOLUCIÓN DE **DESTINO FINAL PARA LOS RESTOS.**

Cuando por políticas internas de los parques cementerios a escala nacional no se pueda prestar la solución de destino final en el momento del servicio, La Compañía reconocerá un auxilio económico de hasta 1.5 SMMLV a la persona que demuestre haber incurrido en el gasto.

# 5. ALTERNATIVAS DE INDEMNIZACION

# 5.1. REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

A través de esta alternativa, La Compañía indemnizará a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios del asegurado fallecido, hasta un valor de 5.5 SMMLV

# 5.2. PRESTACIÓN DE SERVICIO EXEQUIAL

A través de esta alternativa los familiares del asegurado fallecido podrán solicitar prestación total de los servicios a través de MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S quienes a través de su autorización contratarán los servicios de funeraria y parque cementerio de acuerdo al plan contratado.

#### 6. GRUPO ASEGURABLE.

Para efectos de la presente póliza, los grupos asegurables serán los detallados a continuación dependiendo del plan seleccionado:

#### 6.1. Grupo Familiar Básico

- Asegurado principal desde los 18 años y hasta los setenta (70) años y su permanencia será indefinida
- Cónyuge o compañera permanente del asegurado principal desde los trece (13) años y hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.
- Todos los hijos e hijastros del asegurado principal reconocidos legalmente desde los seis (6) meses de gestación y hasta cumplir los cuarenta (40) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad.

# 6.2. Grupo Familiar Básico con Progenitores

 Son asegurables las mismas personas definidas en el numeral 6.1 de esta documento y los ascendientes (padres, no padrastros) del asegurado principal y de su cónyuge o compañero permanente siempre y cuando tengan edad inferior o igual a setenta y cinco (75) años de edad al momento de realizar la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

#### 6.3. Asegurados Adicionales

Máximo dos (2) personas de los siguientes parentescos que deberán estar relacionados con el asegurado principal: Hijos, Hermanos, Sobrinos, Primos, Nietos, Yernos y Nueras hasta los setenta (70) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días de edad al momento de la inscripción a la póliza y su permanencia será indefinida.

# 7. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COMPAÑÍA expedirá para cada Grupo Familiar Asegurado un Certificado Individual en aplicación de esta póliza. En caso de cualquier modificación, se expedirá un nuevo Certificado que reemplazará el anterior.

# 8. VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL.

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima, El no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática de la póliza del seguro.

La vigencia de la póliza Inicia a las 00:00 horas del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura del servicio de Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

#### 9. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrado cada mes. La autorización de descuento y el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de la vigencia del seguro de Exeguias.

# 10. SUSTITUCIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LA VIGENCIA

Bajo ninguna circunstancia los Asegurados, podrán ceder a terceros los derechos previstos en la presente póliza.

# 11. PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS.

En todos los casos, debe llamarse a la línea de atención al cliente definida por La Compañía.

# 12. DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para poder realizar la prestación del servicio exequial, La Compañía requerirá el documento de identidad del fallecido, su certificado de defunción y los documentos La Compañía considere necesarios para el estudio de la reclamación.

# 13. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

# 13.1. PARA RECLAMACIÓN POR REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, COMPENSACIÓN POR USO DE LOTE EN PROPIEDAD Y AUXILIO POR DESTINO FINAL

- Copia de la cédula del asegurado fallecido
- Copia de la cedula de la persona que incurrió en los gastos
- Certificación bancaria que indique el número de la cuenta y banco del cual sea titular la persona que incurrió en los gastos. Esta cuenta no puede ser compartida.
- · Facturas originales canceladas

# 14. DERECHOS DEL ASEGURADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ASEGURADORA

El artículo 1080 del Código de Comercio establece la obligación para la Compañía de efectuar el pago del siniestro o la entrega de la objeción correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, la Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que efectúe el pago.

# 15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Además de lo establecido en el Artículo 1150 del Código de Comercio, se perderá el derecho a la indemnización en caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

# 16. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del grupo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- Cuando AGUAS DE MANIZALES reporte a LA COMPAÑÍA su retiro por falta de pago, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio.
- Cuando el asegurado principal solicite la terminación de la póliza.
- Por revocación de la póliza Matriz por parte de AGUAS DE MANIZALES

# 17. RENOVACIÓN Y AJUSTE DE PRIMAS DE LA PÓLIZA.

El seguro será renovado al vencimiento de la vigencia de la póliza. El ajuste de primas se realizará a partir del 01 de Enero de cada año, según el incremento promedio de servicios funerarios y parques cementerios del año inmediatamente anterior y las condiciones técnicas del grupo asegurable.

#### 18. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

La presente póliza podrá ser revocada por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito, surtiendo efecto a partir de la fecha reportada por AGUAS DE MANIZALES a LA COMPANÍA.

# 19. DECLARACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el formulario de solicitud propuesto por EL ASEGURADOR. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidas por EL ASEGURADOR lo hubiere retraído de celebrar la póliza, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un formulario o cuestionario determinado, la reticencia o inexactitud, producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por su culpa, hechos o circunstancias que impliquen la agravación objetiva del estado del riesgo.

# 20. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE OTRAS PÓLIZAS DE ASISTENCIA EXEQUIAL.

Se acepta antigüedad adquirida en otras pólizas de compañías que ofrecen prestación de servicios funerarios o compañías aseguradoras que tenga vigente el asegurado principal al momento de la suscripción a ésta póliza. Las compañías sobre las que se acepta dicha antigüedad serán las definidas por LA COMPAÑÍA.

Se entiende por antigüedad el tiempo cotizado en otras entidades para efecto de ser descontado de los periodos de carencia definidos en la cláusula dos del presente condicionado.

Para aceptar dicha antigüedad el cliente deberá presentar a LA COMPAÑÍA (Cra 14 No 96 – 34 Dpto. de Servicio al cliente Mapfre), copia del certificado de la entidad donde tiene contratado el plan con vigencia actual, en donde se relacionen los afiliados con documento de identificación y la antigüedad por afiliado.

## 21. DUPLICIDAD Y COEXISTENCIA DE ESTE AMPARO

El asegurado no podrá estar amparado por más de una póliza de seguro de exequias con LA COMPAÑIA. Por lo tanto, el asegurado deberá informar la existencia de la primera póliza de seguro para que LA COMPAÑIÁ se abstenga de expedir otra póliza. En caso de no hacerlo y ocurriere el siniestro, se considerará a ésta persona asegurada solamente bajo la póliza que le proporcione el mayor beneficio. En caso de existir amparo similar en otra póliza de seguro con otra ASEGURADORA, se aplicarán las reglas de coexistencia de seguros señaladas en la legislación colombiana.

# 22. COBERTURA TERRITORIAL.

Solo se prestarán los servicios exequiales aquí descritos en el Territorio Nacional de Colombia, a través de las Entidades adscritas a la Red de Servicios de la entidad de asistencia exequial designada por LA COMPANÍA, salvo las excepciones consagradas en el presente condicionado.

# 23. NORMAS APLICABLES.

A los aspectos no regulados en esta póliza le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a www.mapfre.com.co

# EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:







En caso de solicitar cambios o información de su póliza comuníquese a la línea: 8 85 55 55

Defensor del consumidor financiero: manuelq.rueda@gmail.com

	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA		TIPO DE Documento	RAMO	CÓDIGO Forma
Condiciones Particulares	01/06/2014	1430	Р	30	Vid - 420 - Jun /14